



**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS,
SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS EN CASTILLA-LA MANCHA Y
DE DEROGACIÓN Y MODIFICACIÓN DE OTROS DECRETOS EN MATERIA
SANITARIA.**

Visto el proyecto de Decreto de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla-La Mancha y de derogación y modificación de otros decretos en materia sanitaria, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y demás normativa de aplicación, y en concreto, del Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.





SEGUNDO. - COMPETENCIA NORMATIVA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE DECRETO.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de su Estatuto de Autonomía. Por otra parte, el Estatuto de autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1. 1ª, la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 25.1 establece la exigencia de autorizaciones sanitarias y en el artículo 29.1 determina que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones respecto de su estructura. También en el artículo 40.9 señala que el Catálogo y el Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios recogerán las decisiones, comunicaciones y autorizaciones de las comunidades autónomas, de acuerdo con sus competencias.

El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, tiene por objeto regular las bases generales del procedimiento de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios por las comunidades autónomas. También establece una clasificación, denominación y definición común para todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, así como el Catálogo y Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios.





La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, en el artículo 30 determina, entre las actuaciones que corresponden a la Administración sanitaria regional, establecer la exigencia de autorizaciones sanitarias y la obligación de someter a registro, por razones sanitarias, a las empresas o productos con especial incidencia en la salud humana, así como las normas y criterios por los que han de regirse los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Castilla-La Mancha, tanto públicos como privados, para su autorización, calificación, acreditación, homologación y registro. También en el artículo 65 se atribuye a la Consejería correspondiente en materia de sanidad la competencia para autorizar, catalogar y, en su caso, acreditar los centros, servicios y actividades sanitarias, así como mantener los registros pertinentes.

Para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, se publicó el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios, cuyo objeto fue regular el procedimiento para la obtención de autorizaciones administrativas por el que han de regirse todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, civiles, públicos o privados, de cualquier clase y naturaleza, que se encuentren instalados, domiciliados o que presten servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y establecer que los centros, servicios y establecimientos sanitarios y las autorizaciones de los mismos se inscribieran en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla-La Mancha.

Mediante este nuevo decreto se pretende regular los procedimientos de autorización de instalación, funcionamiento, modificación y, en su caso, de cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados o que presten sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como establecer los requisitos técnico-sanitarios de los mismos. Se pretende asimismo simplificar el procedimiento de autorización, eliminando la aportación de aquellos documentos que



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 366FEE4BB8C941C542B2D4



ya obren en poder de la Administración, y modernizar la gestión mediante la presentación de las solicitudes, comunicaciones y otros documentos por vía telemática a través de la web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como incorporar los plazos y efectos del silencio administrativo según determina la normativa vigente nacional y autonómica.

TERCERO. - OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

La norma que se pretende aprobar es un decreto que tiene por objeto:

- a) Regular el procedimiento de autorización y comunicación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, ubicados o que presten sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en desarrollo de la normativa básica del Estado.
- b) Regular el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla-La Mancha (en adelante, RCSES-CLM).
- c) Establecer los requisitos técnico-sanitarios de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en otra parte dispositiva, dividida a su vez cuatro capítulos, veintiún artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, seis disposiciones finales y dos anexos.

Respecto al contenido se realizan las siguientes observaciones:

- El capítulo I, “Disposiciones generales”, comprende los artículos uno al cuatro y





contiene: el objeto de la norma (artículo 1); las definiciones (artículo 2); el ámbito de aplicación (artículo 3); y las obligaciones de las personas titulares de los centros, servicios y establecimientos sanitarios (artículo 4).

- El capítulo II, “Autorizaciones y comunicaciones”, comprende los artículos cinco al diecisiete y regula: los tipos de autorizaciones y comunicaciones (artículo 5); el procedimiento (artículo 6); la documentación para la autorización de instalación (artículo 7); la documentación para la autorización de funcionamiento (artículo 8); la documentación para la autorización de la modificación (artículo 9); la documentación para la autorización de cierre (artículo 10); la documentación para las comunicaciones (artículo 11); los requisitos técnicos-sanitarios de los centros, servicios y establecimientos sanitarios (artículo 12); la competencia para resolver (artículo 13); la vigencia de la autorización de funcionamiento (artículo 14); la caducidad de la autorización (artículo 15); el cierre de oficio (artículo 16); y la consulta previa (artículo 17).
- El capítulo III, “Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla-La Mancha” consta del artículo 18 donde se regula el registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla-La Mancha.
- El capítulo IV, “Régimen sancionador”, comprende los artículos diecinueve al veintiuno, que regulan la inspección y control (artículo 19); las medidas provisionales y preventivas (artículo 20); y el régimen sancionador (artículo 21).
- En las dos disposiciones adicionales se regulan la autorización de funcionamiento de los servicios sanitarios de los servicios de prevención ajenos de riesgos laborales (DA 1ª); y las autorizaciones y comunicaciones de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos en centros sanitarios (DA 2ª).





- En las tres disposiciones transitorias se regulan los expedientes en tramitación (DT 1ª); los laboratorios de análisis clínicos (DT 2ª); y los Centros, servicios y establecimientos sanitarios de prestación de servicios únicamente por profesionales del área sanitaria de formación profesional de grado superior (DT 3ª).
- En la disposición derogatoria única se deroga el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios; el Decreto 308/2003, de 2 de diciembre, de los requisitos sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales que realicen vigilancia de la salud; y el Decreto 117/2001, de 3 de abril, así como las demás disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.
- En las seis disposiciones finales se regulan la modificación del Decreto 211/2010, de 21 septiembre, de los Registros de Profesionales Sanitarios de Castilla-La Mancha (DF 1ª); la modificación del Decreto 18/2016, de 3 de mayo del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha (DF 2ª); la modificación del Decreto 66/2017, de 19 de septiembre, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera (DF 3ª); La modificación del Decreto 5/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la autorización sanitaria para la práctica de actividades relacionadas con el proceso de donación-trasplante en Castilla-La Mancha (DF 4ª); la habilitación para el desarrollo normativo (DF 5ª); y la entrada en vigor (DF 6ª).
- En los dos anexos se recogen los requisitos técnico-sanitarios generales de los centros, servicios y establecimientos sanitarios (anexo I); y el contenido del registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla-La Mancha (anexo II).





CUARTO. - COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y, en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste, reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

El Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, en su artículo 2 faculta al titular de la misma, como órgano superior, para ejercer las competencias que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de su Consejería.

QUINTO. - PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.

En cumplimiento de esta Ley, con fecha de 12 de diciembre de 2019 se suscribió por la Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria la memoria de análisis de impacto normativo y, con fecha 29 de junio de 2021 una memoria complementaria. Previamente, en agosto de 2017, se realizó un período de consulta pública previa a través de la web de la JCCM, no habiéndose recibido sugerencias concretas por parte de la ciudadanía

El Consejero de Sanidad, a la vista de la memoria inicial de análisis de impacto normativo autorizó el inicio del expediente, mediante resolución de 16 de diciembre de 2019.





Castilla-La Mancha



El proyecto de decreto ha sido sometido a información pública así como a informe del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha. Además, deberá aportarse el informe de cargas administrativas y el de la Inspección General de Servicios si afecta a normas de procedimiento, así como el informe del Gabinete Jurídico. Es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre

SEXTO. - CONCLUSIÓN.

En consecuencia, con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe favorable sobre el proyecto de Decreto de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla-La Mancha y de derogación y modificación de otros decretos en materia sanitaria.

Toledo, a fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz.

